



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2716

23 de febrero de 2024

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 8 del programa **Maestría en Estudios en Infancias - Investigación**, adscrito a la **Facultad de Educación**.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de **Maestría en Estudios en Infancias - Investigación**, adscrito a la Facultad de Educación fue creado mediante Acuerdo Académico 423 del 23 de enero de 2013.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 6979 del 22 de abril de 2021, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 103895.
4. La Facultad de Educación cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Estudios en Infancias - Investigación** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Educación en su sesión del 26 de enero de 2024, Acta 2505, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 8 del programa **Maestría en Estudios en Infancias - Investigación**.
6. El Comité Central de Posgrado, en su reunión ordinaria del 23 de febrero de 2024, Acta 898, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 8 de la **Maestría en Estudios en Infancias - Investigación**.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin.
Nota: De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar a la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. El aspirante deberá presentar:
 1. Hoja de vida considerando al menos la siguiente información y los documentos de respaldo correspondientes:
 - Experiencia laboral en el sector educativo, o experiencia comunitaria en el área de la educación.
 - Formación complementaria en educación: cursos, congresos, talleres, simposios o eventos académicos, si los tiene.
 - Publicaciones, reconocimientos, premios o distinciones, si los tiene.
 2. Un escrito en el que exponga una problemática que al aspirante le interese investigar, en tanto afecta a la institución o comunidad con la cual trabaja. Máximo 5 páginas, Times New Roman 12 puntos.



Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2: El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando ésta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico maestrinfancias.fedu@udea.edu.co.

Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico maestrinfancias.fedu@udea.edu.co hasta un día después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Elaboración de un escrito argumentativo en el que exponga una problemática (con algún soporte bibliográfico) que al aspirante le interese investigar, en tanto afecta a la institución o comunidad con la cual trabaja. Máximo 5 páginas, Times New Roman, 12 puntos: **hasta 30 puntos**

Puntaje otorgado según los siguientes criterios:

- a. Redacción y coherencia: **hasta 15 puntos**
- b. Capacidad argumentativa: **hasta 15 puntos**

2. Presentación oral del escrito argumentativo: **hasta 40 puntos**

Puntaje otorgado según los siguientes criterios:

- a. Claridad en la presentación: **hasta 20 puntos**
- b. Claridad y seguridad en las respuestas: **hasta 20 puntos**

3. Evaluación de la hoja de vida: **hasta 30 puntos**

Esta evaluación comprende los siguientes aspectos:

Aspectos a evaluar	Puntaje máximo	Escala	Valor
Experiencia en el sector educativo o experiencia comunitaria.	Hasta 15 puntos	De 0 a 3 años	9 puntos
		De 4 a 6 años	12 puntos
		Más de 6 años	15 puntos



Formación complementaria en educación: cursos, congresos, talleres, simposios o eventos académicos, si los tiene.	Hasta 10 puntos	1 a 3 cursos, talleres, o eventos académicos	5 puntos
		Más de 4 cursos, talleres o eventos académicos	10 puntos
Publicaciones, reconocimientos, premios o distinciones	Hasta 5 puntos	Una publicación, reconocimiento, premio o distinción	2 puntos
		Más de dos publicaciones, reconocimientos, premios o distinciones	5 puntos

Parágrafo: En coherencia con lo establecido en el AS 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa).

Artículo 4. Según el Acuerdo del Consejo de Facultad 368 del 29 de marzo de 2016 Acuerdo de la Facultad de Educación, los estudiantes del programa de la Maestría en Estudios en Infancias deben acreditar la competencia lectora en inglés, francés, italiano, alemán o portugués como requisito para la graduación; la exigencia en coherencia con el acuerdo académico 493 del 3 de diciembre de 2015 será en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1, del Marco Común Europeo, de referencia para las Lenguas.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

1. Puntaje obtenido en la presentación sobre el escrito.
2. Puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida.



Parágrafo 2. No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten Los aspirantes al programa.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinticinco (25) y un cupo mínimo de seis (6) estudiantes para la convocatoria estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9. Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 1. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Parágrafo 2. Estudiante Instructor:

El programa de la Maestría en Estudios en Infancias cuenta con una (01) plaza estudiante instructor, la cual podrá ser asignada teniendo en cuenta lo definido en el artículo 5 del AS 339 de 2007 "y en consideración a la disponibilidad de las plazas al



momento del cierre del semestre inmediatamente anterior. Es responsabilidad de la Unidad Académica realizar el seguimiento a la liberación del estímulo y la respectiva notificación al estudiante beneficiado.

El estímulo para el Estudiante Instructor comprende la exención total del pago de derechos de matrícula, y un aporte económico equivalente a 9 salarios mínimos legales vigentes, durante la duración del estímulo, distribuidos así: 70% correspondiente al pago mensual y un 30% correspondiente al pago semestral de liquidación de prestaciones sociales. Los estudiantes asumirán el pago de los derechos complementarios liquidados en su factura.

Como contraprestación al estímulo, el estudiante beneficiario servirá seis (6) horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado y en áreas relacionadas con su campo de formación.

El estímulo para la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Para acceder a este estímulo, debe cumplir con el perfil de admitido al programa Maestría en Estudios en Infancias de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia.
- b. Al estímulo podrán aspirar los admitidos al primer semestre de la cohorte convocada.
- c. El estímulo se concede por períodos académicos hasta por el tiempo de duración del programa académico, especificado en el acto que lo crea y no se interrumpirá durante el tiempo de una pasantía o de una incapacidad médica comprobada.
- d. El número de estudiantes instructores no podrá superar el 40% de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa”
- e. No se nombrarán Estudiantes Instructores después de la matrícula. En caso de realizarse luego de la matrícula, este nombramiento comenzará a regir a partir del semestre siguiente.
- f. El admitido seleccionado como Estudiante Instructor, no deberá tener otros beneficios económicos otorgados por la Universidad o por otra entidad pública, derivados de relaciones laborales, incluidos los pagos por contrato cátedra.
- g. La convocatoria debe hacerse juntamente con el proceso de admisión al programa de Maestría en Estudios en Infancias.

Para la selección del estudiante instructor, se tendrán en cuenta los criterios generales y específicos descritos a continuación:



Criterio de selección	Peso porcentual
Generales (AS 339, Artículo 3)	
Calificaciones de pregrado	30%
Calificaciones de posgrado	1%
Distinciones académicas	19%
La participación en investigación	25%
La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos	25%
EL TOTAL PUNTAJE	100%

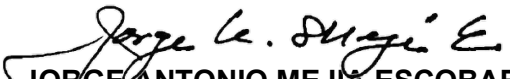
En caso de empate, los criterios de desempate serán, en su orden:

Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes.

En caso de persistir el empate, la selección se definirá de acuerdo con:

- Mayor puntaje obtenido en la presentación oral del escrito.
- Mayor puntaje obtenido en el escrito argumentativo.
- Mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

Artículo 10. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario